



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
SINERGIA Y ALIANZA PROFESIONAL  
No. 001-2024**

---

**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA  
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO**

---

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente Convenio a los 01 días del mes de mayo de 2024, por una parte, el **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO**, representado legalmente por el **TCrnl. (B) Carlos Mesías Bonilla Garces** en su calidad de Jefe de Bomberos, portador de la cédula de la ciudadanía N° 1500674328 y, por otra parte, el **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** representado legalmente por el **Subof (B). Ernesto Juventino Guarnizo Quezada** en calidad de Jefe de Bomberos, portador de cedula de ciudadanía N°0914047543; conforme constan en las copias de los respectivos documentos habilitantes que se adjuntan; los comparecientes con plena capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, debidamente autorizados, convienen en suscribir el presente Convenio, al cual:

**EXPONEN:**

1. **Que**, entre los objetivos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto se encuentran: el desarrollo de capacitación, formación, consultorías, pasantías, intercambio, asesoría interinstitucional en las áreas de Atención Prehospitalaria, Defensa Contra incendios, Gestión de Riesgos, Rescate y Salvamento, Administración Pública, así como las demás áreas propias de la actividad bomberil y transferencia de bienes a título gratuito entre otros.
2. **Que**, ambas partes se reconocen un liderazgo en sus respectivos ámbitos académico, institucional y profesional.
3. **Que**, ambas partes están interesadas en intercambiar experiencias profesionales y programas de formación, cada una en su área de especialización y excelencia.
4. **Que**, es voluntad e interés de ambas partes estrechar sus lazos de colaboración profesional y académica;





Por todo ello, coincidiendo las partes firmantes de este documento con los objetivos expuestos, han acordado suscribir el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Antecedentes**

El CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA y el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO, luego de varias reuniones de trabajo han puesto de manifiesto su interés por suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional que permita entablar los lazos de cooperación, a fin de compartir e intercambiar conocimientos, capacitación, asesoría, pasantías, realización de visitas de observación y entrenamiento.

El Reglamento Orgánico Operativo de los Cuerpos de Bomberos del País, establece el órgano regular de los cuerpos de bomberos en cada provincia, para tal efecto el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, cumple la función de jefatura provincial de bomberos, por tanto, la coordinación y apoyo entre los cuerpos de bomberos de la provincia es imperiosa para cumplir la misión y visión institucional, primordialmente, mantener ante la ciudadanía nuestra razón de ser, nuestros principios y valores institucionales, entre ellos la abnegación y disciplina que nos caracterizan ante la sociedad.

**Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana**

De conformidad con la disposición contenida en el artículo 140 del COOTA; Art. 274 del COESOP; y la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, dice: "Art. 32.- *Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Bomberos. - Son atribuciones del Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes: [...] 25. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informa al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados*".





El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana es una entidad de derecho público que cuenca con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa, por tanto en virtud del principio de autonomía determinado en el Art. 5 y del COOTAD, la máxima autoridad está plena y ampliamente facultado de acuerdo al principio de coordinación y principio de juridicidad determinados en los artículos 9 y 14 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente para suscribir convenios y contratos en pro de perseguir la misión y visión institucional.

### **Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 274 del COESCOP y lo determinado en el artículo 48 de la Ordenanza de Funcionamiento y Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 678 de 27 de diciembre de 2022, que en su parte literal dicta: "Art. 48.- Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Bomberos. - Son atribuciones del Jefe de Bomberos del cantón Loreto, las siguientes: [...] 8. *Promover la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, e informar en los casos que exista requerimiento presupuestario al Comité de Administración y Planificación para su aprobación;*"

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto es una persona jurídica de derecho público y régimen especial, dotada de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, con jurisdicción en todo el territorio del cantón Loreto, provincia de Orellana; siendo, el Jefe del Cuerpo de Bomberos según lo determinado en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios y en armonía con el artículo 45 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto el facultado para ejercer su representación legal.





## SEGUNDA: Base Legal

1. *El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y beneficios de los derechos reconocidos en la Constitución.*
2. *El artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que manifiesta: "Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos."

3. *Art. 28 del Código Orgánico Administrativo.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.





Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

4. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.
5. El Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Disciplinario Interno de los Cuerpos de Bomberos del País, expresa: “Art. 82.- *Jefe Provincial.- Corresponde al Jefe Provincial, implantar la política administrativa y operativa de los cuerpos de bomberos de su jurisdicción*”.
6. El Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Disciplinario Interno de los Cuerpos de Bomberos del País, dice: Art. 88.- Representación legal.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución y podrá intervenir en actos, contratos, **convenios**, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

### **TERCERA: Objeto**

El objeto del presente convenio es fijar las condiciones y términos para la cooperación interinstitucional entre el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA y el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO en los siguientes ámbitos: capacitación, formación, consultorías, pasantías, intercambio, asesoría interinstitucional en las áreas de Atención Prehospitalaria, Defensa Contra incendios, Gestión de Riesgos, Rescate y Salvamento, Administración Pública y actos que involucren sumarios administrativos o procedimientos disciplinarios, así como las demás áreas propias de la actividad





bomberil en el marco de la Constitución y la ley, los mismos que confirmen la voluntad de las partes, entre otras.

#### **CUARTA: Compromisos**

Las partes CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA y CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO se comprometen a:

1. Mantener reuniones periódicas a fin de determinar los ámbitos de capacitación, asesoría, intercambio, realización de visitas de observación, pasantías, entrenamiento, coordinación para la sustanciación de procedimientos disciplinarios en las cuales se definirán la organización y logística para mejorar las actitudes y aptitudes de su talento humano.
2. Las capacitaciones, y asistencia técnica o legal recibidas servirán para los trámites administrativos y operativos para la buena marcha de la administración pública, y en general de administración de talento humano, que corresponda, de conformidad a las normas vigentes.
3. Los temas para capacitación, asistencia legal o técnica, entrenamiento, provisión de insumos y asesoría por parte del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO son:
  - Asesoría en administración del talento humano
  - Asistencia legal para la defensa de sumarios administrativos así como también actuar como secretario ad-hoc de la Comisión de Administración Disciplinaria o en su defecto ejercer patrocinio legal individual o conjunto para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, cuando así se lo requiera por necesidad institucional.
4. Los temas para capacitación, asistencia legal o técnica entrenamiento y asesoría por parte del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA son:
  - Asesoría en administración del talento humano





- Asistencia legal para la defensa de sumarios administrativos así como también actuar como secretario ad-hoc de la Comisión de Administración Disciplinaria o en su defecto ejercer patrocinio legal individual o conjunto para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, cuando así se lo requiera por necesidad institucional.
5. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto cuando **reciba** las capacitaciones, asistencia legal o técnica, asesorías, intercambio, realización de visitas de observación, entrenamiento o cualquier otra actividad de parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, en virtud del presente Convenio, asumirá los gastos logísticos y de viáticos del personal de Bomberos Orellana.
  6. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto brindará la logística necesaria y facilitará sus instalaciones para el alojamiento del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.
  7. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana cuando **reciba** las capacitaciones, asistencia legal o técnica, asesorías, intercambio, realización de visitas de observación, entrenamiento o cualquier otra actividad de parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, en virtud del presente Convenio, asumirá los gastos logísticos y de viáticos del personal de Bomberos Pastaza.
  8. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana brindará la logística necesaria y facilitará sus instalaciones para el alojamiento del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.
  9. Las partes se comprometen a designar a los técnicos o profesionales en derecho para que conformen equipos institucionales responsables o actúen como secretarios ad-hoc, patrocinen individual o conjuntamente a las instituciones firmantes, y realicen cualquier acto necesario para la ejecución del presente convenio y los demás acuerdos específicos que se suscriban, en cumplimiento de la visión, misión de principios institucionales de ambos comparecientes.





10. En caso de requerirse la intervención en un asunto jurídico se otorgará por parte de los representantes legales de los cuerpos de bomberos una procuración o autorización suficiente para participar en los actos descritos en el presente convenio.

Las demás que se correspondan a los instrumentos específicos que se celebren, en el marco de la Ley y los estatutos de ambas instituciones.

#### **QUINTA: Plazo**

Las partes comparecientes acuerdan que, el plazo del presente convenio es de (4) **cuatro años** contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado previo acuerdo por escrito entre las partes.

#### **SEXTA: Ejecución**

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, a fin de cumplir con el objetivo y obligaciones del mismo.

#### **SÉPTIMA: Administrador y Supervisión del Convenio**

Con la finalidad de que se realice el seguimiento al presente Convenio, la administración y supervisión de las actividades, estarán a cargo de un responsable en representación de cada parte (Administrador), los cuales son designados por las respectivas autoridades competentes. A partir de la suscripción del mismo, responsabilidad que se entregará oficialmente a las personas determinadas.

Se designa por parte del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA al abogado **Víctor Hugo González Pardo - jefe jurídico del CBFO**, portador de la cédula de la ciudadanía N° 1721099594 y por parte del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO, se designa al **abogado Diego Andrés Quishpe Jiménez** portador de la cédula de la ciudadanía N° 1724573363, como ADMINISTRADORES DEL CONVENIO de sus respectivas instituciones.







Los administradores del presente convenio podrán sustituirse en cualquier momento, para tal efecto bastará cursar un oficio poniendo en conocimiento de la otra parte de tal situación.

#### **OCTAVA: Causales de terminación**

Este convenio no confiere cláusula de exclusividad alguna, ni supone obligación contractual, más allá del sincero afán de cooperación en beneficio mutuo; si bien ambas partes harán lo necesario por cumplir sus compromisos para evitar causar daños y perjuicios derivados a la otra.

Son causales de terminación del presente instrumento:

1. Por cumplimiento del periodo de vigencia del Convenio
2. Por el incumplimiento de los compromisos y objeto acordados
3. Por mutuo acuerdo de las partes
4. Terminación unilateral, siempre y cuando que se alegue y compruebe incumplimiento de las obligaciones
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

#### **NOVENA: Derechos de propiedad intelectual y Confidencialidad**

1. Ambas partes se reconocen expresamente el derecho a publicitar e informar del presente convenio incluyendo, en su caso, un intercambio de escudos o logotipos que permita reforzar el público reconocimiento y visibilidad de ambas instituciones.
2. Ambas partes reconocen los Derechos de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor) de sus proyectos, programas y portafolio de servicios.
3. Los derechos de propiedad intelectual u otros, que pudieran surgir originados en el trabajo conjunto y/o complementario de proyectos comunes o de asistencia técnica, serán propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo cuando convengan de otra forma en los convenios, contratos o acuerdos específicos correspondientes. Si se considera conveniente, se promoverá la edición conjunta y publicación de los trabajos académicos o científicos realizados.
4. Las partes acuerdan que ambas deberá mantener como confidencial toda la información relacionada con el presente documento, señalando enunciativamente mas no





limitativamente, toda la información escrita, grafica, electromagnética, incluyendo sin limitación, la información técnica, financiera y de negocios, conocimientos técnicos, reportes, datos, proyectos, correspondencia, o cualquier otra naturaleza, verbal, impresa o contenida en cualquier tipo de soporte material, incluyendo, en forma enunciativa pero no limitativa, papel, cd- rom, diskettes, discos duros, casetes, cds o cualquier otro soporte tecnológico, que sea proporcionada entre ellas o por cualquier tercero en cualquier momento, o que sea generada por cualesquiera de éstas y siempre en relación con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

5. Las partes deberán mantener la información confidencial con tal carácter durante y después de la vigencia de este documento, en la inteligencia de que cualquier violación a esta obligación, será causa de rescisión de este acuerdo de voluntades sin responsabilidad alguna para la parte afectada.
6. Las partes podrán divulgar dicha información confidencial, únicamente al personal que necesite conocer dicha información confidencial, en el entendido de que la parte que lo comunique se obliga a hacer que cada persona que tenga acceso a la información confidencial suscriba un convenio de confidencialidad en términos sustancialmente iguales a los establecidos en la presente cláusula y a responder del incumplimiento a las obligaciones de guardar la confidencialidad asumida por los terceros de que se trate, o bien, deberán adecuar los contratos ya existentes a lo aquí establecido.
7. La información confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial.
8. Las partes se obligan a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula aún después de que haya concluido la relación entre las partes por cualquier causa, subsistiendo la obligación a su cargo consistente en no revelar la información confidencial que hubiere llegado a conocer o a recibir de la otra parte o de cualquier tercero, relacionada con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, por un lapso de tres años contando a partir de la fecha de terminación del mismo por cualquier causa.
9. Las partes convienen en que no tendrá el carácter de confidencial, la información que:





- Al momento de haber sido revelada, ya fuera del conocimiento de la otra Parte.
- Sea del dominio y/o conocimiento público al momento de ser transmitida, compartida o revelada.
- Después de haber sido revelada fuese publicada, comunicada o por cualquier otro medio pasare al dominio público.
- Haya sido revelada a las partes por un tercero.
- Haya sido autorizada por las partes para ser revelada a un tercero.

10. Cuando una de las partes sea requerida a revelar o proporcionar Información Confidencial por virtud de un mandato de autoridad, la Parte requerida se compromete a revelar o proporcionar la Información Confidencial únicamente en la extensión o precisión que le fue requerida, sin revelar o proporcionar Información Confidencial suplementaria, que no haya sido objeto del mandato judicial.

#### **DECIMA. - Solución de Controversias**

El presente convenio es de naturaleza ACADEMICA/PROFESIONAL. En cuanto a lo ADMINISTRATIVO se tendrá en cuenta en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, aunque las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación serán resueltas previamente y de mutuo acuerdo.

En caso de surgir controversias con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a resolverlas de común acuerdo por las máximas autoridades de las entidades suscriptoras del presente instrumento, bajo los principios de buena fe y equidad.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación ante un Centro de Mediación debidamente acreditado.

#### **DECIMO PRIMERA: Notificaciones y comunicaciones. -**

Toda la correspondencia se dirigirá y todos los avisos se harán a través de los correos electrónicos que más adelante se refieren, a menos que cualquiera de ellas comuniquen a la otra su cambio de correo electrónico con por lo menos quince días hábiles de anticipación a aquel en que el cambio se vaya a dar, caso en el cual, la correspondencia se dirigirá o los avisos se





harán en el nuevo correo electrónico, en el entendido de que este tipo de comunicación se tendrá siempre como válida. Para efectos de lo aquí pactado, las partes señalan como sus correos electrónicos personal e institucional, así como números telefónicos son los siguientes:

**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

- Dirección:  
Orellana - El Coca  
Napo S/N y Juan Montalvo
- Teléfonos: 062881335
- E-mail: secretaria@bomberosorellana.gob.ec

**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO**

- Dirección:  
Orellana - Loreto  
José Leiva S/N y Flora Orozco
- Teléfono: 06-2893-102
- E-mail: bomberosloreto@yahoo.es  
jefatura@bomberosloreto.gob.ec

**DECIMO SEGUNDA: Ratificación**

Para constancia de aceptación en todo lo estipulado, ambas partes suscriben este instrumento legal, en señal de conformidad de todo lo estipulado por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan y se afirman y ratifican en todo su contenido; y, firman de buena fe en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de El Coca a los un días del mes de mayo de 2024.



**Subof. Ernesto Juventino Guarnizo Quezada**  
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA



**TCrnl. (B) Carlos Mesías Bonilla Garces**  
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO

